

**Artículo 96.-** Si, tras la Valoración de Puestos de Trabajo o sus revisiones periódicas, el ocupante de un Puesto se encontrase percibiendo una retribución superior a la que corresponda al mismo, por Complemento de Destino y Complemento Específico tendrá derecho a continuar percibiendo esa diferencia retributiva en concepto de Complemento Personal Transitorio, cantidad que será absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de Puesto de Trabajo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En aplicación de lo previsto en el Artº. 69 de la presente Normativa, la primera revisión de la Valoración que se realice se acometerá a lo largo del mes de Octubre de 2.000, para que surta efectos, en su caso, desde el 1 de enero de 2.001.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de esta Normativa, el método de Valoración de Puestos de Trabajo a aplicar en la Ciudad Autónoma de Melilla será el que se describe a continuación:

#### **Método de Valoración de Puestos de Trabajo**

##### **1.- Documentación y medios auxiliares necesarios:**

Gráfico con los VPPT vigentes, ordenados de menor a mayor, en el que aparezcan reflejados cada uno de los Puestos de Trabajo, con los datos necesarios para su identificación y el trabajo a desarrollar por la Comisión.

Solicitudes recibidas y datos obtenidos sobre los Puestos a revisar.

Factores objetivos de valoración a utilizar

Fichas de votación

##### **2.- Reglas a que deben ajustarse las solicitudes de revisión a dirigir a la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo**

1ª.- Las solicitudes se referirán, exclusivamente, al Puesto de Trabajo que ocupe en ese momento el solicitante.

2ª.- Las solicitudes deberán aportar argumentos por los que se solicita la revisión de la valoración del Puesto, no pudiéndose limitar a simples peticiones, porque no aportan elementos de juicio a la Comisión.

3ª.- Los argumentos se deberán referir al contenido en tareas del Puesto de Trabajo y no a cuestiones ajenas a éstos.

4ª.- Sólo se revisará y modificará, en su caso, la puntuación de los Puestos sobre los que se hayan producido solicitudes, salvo que, por estricta coherencia con éstos, fuese necesario modificar también las puntuaciones siguientes:

Las de todos los Puestos homogéneos, cuando los argumentos aportados afecten al conjunto y no solo al Puesto del solicitante.

Con ciertos límites, las de los Puestos que se encuentren en estricta relación jerárquica con otro u otros cuyo valor sea revisado a partir de una solicitud.

##### **3.- Votaciones de la Comisión Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo**

Se pasará a votación tan pronto estén perfiladas las opiniones en debate, aunque no se haya planteado contraposición de argumentos. En general, todo debate debe terminar en